– Nombre y anagrama del fabricante.
– Denominación del modelo.
– Número de serie y año de fabricación.
– Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.–Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base en el estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.–Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.–Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, a 9 de abril de 1992.–El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12285 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden ministerial.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan en anexo, sobre autorización de cese de actividades docentes para el curso escolar 1991/1992.

Hechos

Primero.–Las solicitudes de los interesados fueron remitidas a la Dirección General de Centros Escolares por las Direcciones Provinciales, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifestaba que el cese de actividades de los centros no causaba perjuicio alguno, bien por no tener actualmente ningún alumno escolarizado, bien por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.–Los centros objeto de los expedientes no están acogidos actualmente al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de Derecho

Primero.–Son de aplicación a este expediente los siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Segundo.–En su caso, los alumnos de los centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.–En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, procede acceder a las peticiones formuladas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Autorizar el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden ministerial.

Segundo.–El cese de actividades, que por la presente se autoriza, tendrá efectos a partir del curso 1991/1992.

Tercero.–Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1992.–P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Educación General Básica

Provincia: Burgos. Número de expediente: 5.850. Municipio: Isar. Número de código: 09004518. Localidad: Palacios de Benaver. Denominación: «Sagrados Corazones-Madres Benedictinas». Domicilio: Monasterio de San Salvador. Titular: Madres Benedictinas de San Salvador. Autorización de cese de actividades del centro.

Provincia: Salamanca. Número de expediente: 16.635. Municipio: Aldeadávila de la Ribera. Número de código: 37000358. Localidad: Aldeadávila de la Ribera. Denominación: «Salto de Aldeadávila». Domicilio: Poblado del Salto. Titular: «Iberdrola I, Sociedad Anónima». Autorización de cese de actividades del centro.

Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Número de expediente: 15.412. Municipio: Coslada. Número de código: 28031543. Localidad: Coslada. Denominación: «Virgen del Carmen». Domicilio: México, número 7 (Urbanización Monte Blanco). Titular: María del Pilar Sánchez Lafuente y Gloria Muñoz Yuste. Autorización de cese de actividades del centro.

Provincia: Palencia. Número de expediente: 813. Municipio: Becerril de Campos. Número de código: 34000426. Localidad: Becerril de Campos. Denominación: «Santo Angel». Domicilio: Regalados, número 1. Titular: RR. Santo Angel de la Guarda. Autorización de cese de actividades del centro.

12286 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que se conceden ayudas para confinación del Programa STRIDE de la Comunidad Europea.*

El Programa STRIDE, iniciativa comunitaria para la mejora de la capacidad de investigación, desarrollo Tecnológico e innovación en regiones industrialmente más desfavorecidas, fue aprobado por al Comisión de la Comunidad Europea el 25 de julio de 1990.

La conveniencia de estructurar las actuaciones que deban integrarse dentro de STRIDE en el marco de una política tecnológica coordinada a nivel nacional sugiere que se adopten como líneas prioritarias de dichas actuaciones las señaladas en el Plan Nacional de I +Φ255Δ Δ ψ θυε συσ αχχιονεσ σε χοορδινεν α τραϖσ δε λοσ μεχανισμοσ εσταβλεχιδοσ εν λα Λεψ παρα ελ Φομεντο ψ Χοορδινάχιϑν Γενεραλ δε λα Ινϖεστιγαχιϑν Χιεντϑφιχα ψ Τχνιχα.

El criterio de la Comisión Europea es dedicar el 80 por 100 de los recursos asignados a cada país a regiones objetivo 1 para acciones de consolidación de infraestructura de investigación, mejora de la participación en programas europeos y estímulo a la transferencia de tecnología. El 20 por 100 restante correspondería a regiones objetivo 2 y sería fundamentalmente para acciones de mejora de la red de transferencia de tecnología y de la participación en programas europeos.

El STRIDE requiere de cofinanciación por parte de las administraciones nacionales. En este sentido la parte correspondiente a iniciativas de la Administración Central junto con el Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica administrado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología podrá actuar como redistribuidor hacia regiones con menos recursos.

De conformidad con la Base cuarta, apartado 2, de la Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Considerando el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 8 de enero de 1991 por el que, en relación con el programa operativo STRIDE, acordó destinar el 82 por 100 de los fondos a regiones de tipo 1 y el 18 por 100 restante a regiones objetivo 2.

Aprobadas por la Comunidad Europea las cantidades correspondientes al año 1992, corresponde su cofinanciación por parte del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

Por todo ello, esta Secretaría General en virtud de la delegación de competencias establecida en la resolución de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre delegación de atribuciones en materia de subvenciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), ha resuelto conceder las siguientes ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.780 «Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica»: